



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COMUNICADO INCOOP N° 7/2024

Asunción, 26 de enero de 2024

Atendiendo las disposiciones de la Ley N° 2.339/03 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 489/95 "ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", los distintos marcos regulatorios vigentes para cada sector de cooperativas y el Comunicado de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, **Límites para Tasas Usurarias**, el Instituto Nacional de Cooperativismo en uso de sus atribuciones legales, conferidas en la Ley N° 2157/03, comunica a las cooperativas, centrales de cooperativas, federaciones de cooperativas y confederaciones de cooperativas, los límites máximos a partir de los cuales la tasa de interés activa es considerada usuraria, válidos para las operaciones a realizarse en el mes de **Febrero 2024**.

TASAS ACTIVAS MAXIMAS EFECTIVAS	
Moneda Local	29,85
Moneda Extranjera	10,59

Este Comunicado y otras informaciones pueden ser encontrados en el sitio web del INCOOP <http://www.incoop.gov.py>



Econ. Blas B. Cristaldo Moniz
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo



Límites para Tasas Usurarias (Ley N°2.339/2003)

La Superintendencia de Bancos comunica al **PÚBLICO EN GENERAL** los límites máximos a partir de los cuales la tasa de interés activa es considerada usuraria, válidos para las operaciones a realizarse en el mes de **FEBRERO_2024**.

TASAS ACTIVAS MAXIMAS EFECTIVAS	
MONEDA LOCAL	29,85
MONEDA EXTRANJERA	10,59

La presente publicación se realiza de conformidad al artículo 1º de la Ley N° 2.339/03, a fin de que las personas físicas o jurídicas que actúan en el mercado financiero y de crédito, ya sea con recursos financieros propios o del público, cumplan con las disposiciones legales vigentes en materia de tasa usuraria. En caso de que existiere transgresión, los afectados deberán recurrir a las instancias pertinentes para efectuar la denuncia. Asimismo, la Superintendencia de Bancos habilitó un registro de las publicaciones mensuales, el cual está a disposición del Poder Judicial, y del público en general, en forma permanente. Igualmente, ésta y otras informaciones pueden ser encontradas en el sitio web de la Superintendencia de Bancos <http://www.bcp.gov.py>.

BASE PARA EL CÁLCULO DE LOS LÍMITES DE TASAS MARCADAMENTE SUPERIORES A LAS DEL MERCADO

(Ley N°2.334/03, Art. N°6, inc. h. reglamentada por la Res.N°6 Acta N°24 del 15/03/04)

	BANCOS				FINANCIERAS			
	M/L		M/E		M/L		M/E	
	Nominal	Efectiva	Nominal	Efectiva	Nominal	Efectiva	Nominal	Efectiva
Ahorro a la Vista	0,94	0,95	0,64	0,65	1,26	1,28	1,95	1,98
CDA								
A 180 días	4,39	4,49	4,24	4,31	4,33	4,41	-	-
Menor o igual a 365 días	6,75	6,84	4,86	4,92	7,65	7,79	3,98	4,01
Mayor a 365 días	8,22	8,43	6,09	6,17	9,46	9,64	6,20	6,27

- Los promedios expuestos se deben tener en cuenta para la elaboración de los límites de las tasas pasivas, de las operaciones a realizarse en el mes de **FEBRERO_2024**.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS